V.

De los exámenes.

Art. 30 El dia 1º de Junio se pondrá en la portería del Hospital un cuadro en que consten los nombres de los examinandos, distribuidos de dos á tres y los dias y horas en que deben presentarse al exámen.

Art. 31. El alumno que no se presente á la hora designada, pierde el año á no ser que despues la junta directiva califique de justa la causa que dé, en cuyo caso, lo mandará examinar.

Art. 32. Los sinodales serán tres profesores; durará hora y media por lo ménos el exámen, y al fin de él darán su voto en escrutinio secreto, por medio de cédulas, con una de estas notas "B. MB. S. R." las cuales significan "Bien, Muy Bien, Supremo, Reprobado." El que obtenga por calificacion tres erres, pierde, sin otro recurso, el año; el que obtenga dos tambien lo pierde, pero puede ganarlo si fuere aprobado en un nuevo exámen, que puede presentar ántes de que se instale la mesa de matrículas del nuevo año escolar. El que solicite este nuevo exámen tiene que pagarlo como los exámenes privados de que habla el artículo 52, destinándose los derechos para la biblioteca de la Escuela.

Art. 33. Siempre que el Congreso mande examinar á algun alumno, en materia de asignatura que no haya cursado con regularidad en la Escuela, tal exámen se reputará como privado y comprendido por tanto en el artículo 52 del Reglameto.

Art. 34. Todos los exámenes de la Escuela de Medicina serán públicos, y pueden asistir á ellos todos los que quieran.

Art. 35. El que por cualquier motivo hubiere perdido definitivamente un año, no podrá ser examinado en las mismas materias si no las ha vuelto á cursar de nuevo con entera sujecion al Reglamento.

Art. 36. Los reprobados que quieran repetir el año, no podrán hacerlo sin matricularse de nuevo, pero en esta vez, no pagarán la matrícula y sí la pension escolar.

Art. 37. Reunidas las calificaciones, se pondrán en un libro autorizado por el Secretario de la escuela, para sacar de allí las copias que se ofrezcan.

Art. 38. A nadie por ningun motivo se podrá devolver el dinero que haya pagado por pension escolar, escepto en los casos en que no se hubiere dado el correspondiente recibo ni esté hecho el cargo en el libro respectivo.

Art. 39. Los alumnos, al matricularse en el último año de Medicina ó de Farmacia, entregarán á la Secretaría, el asunto de una disertacion original, que deberán escribir sobre los puntos que ellos mismos designen. Este aviso, quedará registrado en un libro y lo firmarán el interesado y el Secretario.

Art. 40. Por motivo grave que justificará el alumno ante el Director, se podrá variar el asunto de que habla el artículo anterior. En este caso se abrirá nuevo registro en la Secretaría de la Escuela; pero esto se hará precisamente dentro de los seis primeros meses en que se haya inscrito.

Art. 41. Quince dias antes del exámen, el alumno de Medicina ó de Farmacia que solicite exámen profesional, entregará un ejemplar manuscrito ó impreso á la Secretaría del Consejo de Salubridad y otro á la biblioteca de la escuela.

Art. 42. Los profesores recibidos fuera de esta Escuela, para examinarse en Medicina ó en Farmacia, no están obligados á registrar en la Secretaría programa alguno para su disertacion; pero sí presentarán esta sobre la materia que quieran y en los mismos términos prevenidos en el artículo anterior.

Art. 43. El que solicite exámen profesional entregará en la Tesorería de la Escuela ochenta pesos por derechos de exámen, y el recibo formará parte del expediente.

VI.

Vacaciones.

Art. 44. Los alumnos de la Escuela de Medicina, en las cátedras de teórica, tendrán de vacaciones los meses de Julio y Agosto, la Semana Mayor, del 24 de Diciembre al 1º de Enero, los Domingos y dias de fiesta nacional; en cuanto á la práctica, tendrán solamente los meses de Julio y Agosto y nada más.

VII.

Del Director, del Secretario, del Tesorero y de la Junta Directiva.

Art. 45 Son atribuciones del Director:

I. Cumplir y hacer cumplir en la Escuela de Medicina las leyes y reglamentos correspondientes.

II. Corregir las faltas de los catedráticos y alumnos.

III. Presidir las juntas y funciones literarias de su Escuela.

IV. Dar al Gobierno cuenta de la Escuela médica, cada cinco meses, es decir á la mitad y al fin de los cursos.

Art. 46 Son obligaciones del Secretario.

I. Autorizar las disposiciones del Director y de la Junta Directiva.

II. Cuidar el archivo de la Escuela.

III. Expedir los certificados que se pidan de las constancias que hay en su Secretaría.

IV. Cobrar dos pesos por cada certificado que expida, los cuales se destinarán para gastos de escritorio.

Art. 47. Son atribuciones del Tesorero.

I. Recaudar los fondos de la Escuela de Medicina.

II. Pagar los empleados y catedráticos de la misma Escuela, siempre que lleven sus recibos con el *dese* del Director.

III. Comprar y componer los útiles de las cátedras, con conocimiento del Director.

IV. Rendir las cuentas de los ingresos y egresos, cada año, á la Junta Directiva.

Art. 48. Son atribuciones de la Junta Directiva.

I. Proponer al Consejo de instruccion pública, cuanto crea útil á la Escuela de Medicina, procurando ajustar su progama de estudios al de la Nacional de México.

II. Cambiar cuando lo crea conveniente, el órden y distribucion de las materias que deben cursarse conforme á la ley para las profesiones de Médico, Farmacéutico y Partero, y designar anualmente, en el mes de Enero, los textos que han de servir para la enseñanza de estas ciencias en el año escolar próximo venidero.

III. Auxiliar con su consejo al Director para el buen Gobierno de la Escuela de Medicina.

IV. Decretar la expulsion de algun alumno cuando lo crea justo.

V. Proponer al Consejo de instruccion pública, la destitucion de algun catedrático ó empleado de su Escuela por alguna falta muy grave.

VI. Revisar las cuentas que el Tesorero presente y aprobarlas ó exigir la responsabilidad.

Art. 49. Planta de los sueldos que gozarán los empleados y catedráticos de la Escuela de Medicina.